

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL

RESOLUCIÓN 00007742 DE

(12 SEP 2025)

Por la cual se ordena la anotación de una sanción en la hoja de vida a un Soldado Profesional retirado del Ejército Nacional, en cumplimiento de un fallo disciplinario

EL COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 3, numeral 15 de la Resolución 01786 del 22 de agosto de 2016 adicionada por el artículo 1 de la Resolución 001978 del 19 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Orden Administrativa de Personal N°. 2104 del 22 de noviembre de 2023, fue retirado del servicio activo del Ejército Nacional por la causal de "INASISTENCIA AL SERVICIO POR MÁS DE DIEZ DÍAS SIN CAUSA JUSTIFICADA", con novedad fiscal del 30 de junio de 2023, el señor Soldado Profesional (R) MEDINA MANRIQUE YEISON HERNANDO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.003.691.014, expedida en Anapoima.

Que el señor Mayor Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón de Infantería N°. 14 "Ct. Antonio Ricaurte", mediante fallo de primera instancia de fecha 21 de mayo de 2025, leído en audiencia el día 21 de mayo de 2025, proferido dentro de la Investigación Disciplinaria Radicado 29216-2023 BIRIC, sancionó con SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) MESES SIN DERECHO A REMUNERACIÓN, al señor Soldado Profesional (R) MEDINA MANRIQUE YEISON HERNANDO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.003.691.014, expedida en Anapoima, de conformidad con lo estipulado en el artículo 82, numeral 2 de la Ley 1862 de 2017, al haber incurrido en la falta disciplinaria grave a título de dolo contemplada en el artículo 77 numeral 52 de la Ley 1862 de 2017, fallo que quedó debidamente ejecutoriado el 27 de mayo de 2025, según constancia suscrita por el señor Mayor YONNY ALEXANDER MARTIN AYALA, funcionario competente.

Que tanto el numeral 2 de los artículos 81 y 82 de la Ley 1862 de 2017, definen la suspensión disciplinaria, como una sanción consistente en la cesación temporal de funciones en el ejercicio del cargo, sin derecho a remuneración, y será de 3 a 6 meses, la cual se aplicará a Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales y sus equivalentes en otras Fuerzas, que incurran en falta gravísima culpable o falta grave dolosa.

Que el tiempo suspendido se convierte al equivalente de acuerdo al salario devengado por el señor Soldado Profesional (R) MEDINA MANRIQUE YEISON HERNANDO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.003.691.014, expedida en Anapoima, para la fecha de los hechos, correspondiente a la suma de ocho millones ciento veinte mil pesos MCTE, (\$8.120.000), de

Continuación de la resolución "Por la cual se ejecuta una sanción impuesta a un Soldado Profesional retirado del Ejército Nacional, en cumplimiento de un Fallo Disciplinario". Se trata del SLP (R) MEDINA MANRIQUE YEISON HERNANDO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.003.891.014, expedida en Anapoima.

acuerdo a fallo de primera instancia de fecha 21 de mayo de 2025, proferido por el señor Mayor Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón de Infantería N°. 14 "Ct. Antonio Ricaurte".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1862 de 2017, corresponde al nominador hacer efectiva la sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio del cargo sin derecho a remuneración; así mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 248 ibídem, toda sanción disciplinaria deberá quedar registrada en el respectivo folio de vida aún en caso de que el sancionado ya no esté vinculado a la entidad, y se informará del contenido del fallo a la Oficina de Registro de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación.

Que el Parágrafo del artículo 82 de la Ley 1862 de 2017, dispone que cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo, cuando no fuere posible ejecutar la sanción se convertirá el término de la sanción o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial.

Que de acuerdo al artículo 12, numeral 3 de la Resolución Ministerial 5037 del 26 de noviembre de 2021, prestan mérito ejecutivo para su cobro bajo el procedimiento administrativo de cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa, exigible, y debidamente ejecutoriada y en firme, los siguientes documentos: Sanciones disciplinarias impuestas por la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Defensa Nacional (Unidad Gestión General - Dirección General de Sanidad Militar - Dirección General Marítima - Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva), Comando General, Fuerzas Militares de Colombia (Ejército Nacional - Fuerza Aérea Colombiana - Armada Nacional) y la Policía Nacional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución Ministerial 5037 del 26 de noviembre de 2021, son competentes para adelantar la etapa de cobro persuasivo el Director, Jefe o Coordinador de la Dependencia o Unidad Ejecutora donde se originó la obligación y/o funcionarios que adelanten acciones administrativas que puedan dar origen a obligaciones a favor del Ministerio de Defensa - Fuerzas Militares - Policía Nacional, en armonía con los artículos 1 y 5, numeral 5.2 de la Resolución Ministerial N° 4223 del 23 de junio de 2022.

Que el funcionario competente para adelantar el cobro persuasivo deberá cumplir las actuaciones y tomar las decisiones que se relacionan en el artículo 16 de la Resolución Ministerial 5037 del 26 de noviembre de 2021.

Que de conformidad con el artículo 19 de la Resolución Ministerial 5037 del 26 de noviembre de 2021, se entiende como unidad ejecutora la dependencia que hace parte de la estructura organizacional del Ministerio de Defensa con delegación de competencia administrativa y financiera para su funcionamiento o grupo donde se origina la obligación encargada de surtir la etapa de cobro persuasivo. Una vez surtido el cobro persuasivo remitirá conforme la organización de la Fuerza el proceso para que sea remitido a la Dirección de Asuntos Legales-Grupo de Cobro Coactivo.

Que el valor de la conversión del tiempo de suspensión en salario deberá ser consignado en la Cuenta de la DGCPTN (Dirección del Tesoro Nacional - Otras tasas, Multas y Contribuciones No Especificadas - 6101111-0 BANREPUBLICA), conforme a lo señalado por el Director Financiero del Ejército Nacional, en radicado N°. 2023129002920971: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COFIP-DIFIN-15.10, de fecha 12 de diciembre de 2023.

Continuación de la resolución "Por la cual se ejecuta una sanción impuesta a un Soldado Profesional retirado del Ejército Nacional, en cumplimiento de un Fallo Disciplinario". Se trata del SLP (R) MEDINA MANRIQUE YEISON HERNANDO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.003.691.014, expedida en Anapoima.

Que el Comandante del Ejército Nacional, mediante Resolución 01786 de 2016 adicionada por la Resolución 001978 de 2019, delegó en el Comandante del Comando de Personal, entre otras, la facultad de ejecutar, anotar y registrar las sanciones disciplinarias impuestas al personal de Soldados Profesionales.

Que el acto administrativo de ejecución de sanción es un acto de trámite, el cual no es susceptible de control jurisdiccional, por tal razón se presume la legalidad de las actuaciones surtidas al interior del proceso disciplinario, en consecuencia, los aspectos de orden procesal serán responsabilidad de la autoridad disciplinaria competente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Ejecutar la sanción disciplinaria impuesta al señor Soldado Profesional (R) MEDINA MANRIQUE YEISON HERNANDO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.003.691.014, expedida en Anapoima, consistente en la anotación en la hoja de vida de SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) MESES SIN DERECHO A REMUNERACIÓN, convertida al equivalente del salario devengado para la época de los hechos correspondiente a la suma de ocho millones ciento veinte mil pesos MCTE, (\$8.120.000), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
- SEGUNDO:** Ordenar anotar en la hoja de vida del señor Soldado Profesional (R) MEDINA MANRIQUE YEISON HERNANDO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.003.691.014, expedida en Anapoima, la presente resolución y el fallo de primera instancia.
- TERCERO:** Consignar por parte del sancionado el valor de la conversión del tiempo de la suspensión en salarios, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional Otras Tasas, Multas y Contribuciones no Especificadas, en la Cuenta de la DGCPTN (Dirección del Tesoro Nacional – Otras tasas, Multas y Contribuciones No Especificadas – 6101111-0 BANREPUBLICA), Código de Portafolio 156.
- CUARTO:** Remitir los documentos necesarios a la Dirección de Asuntos Legales – Grupo de Jurisdicción Coactiva del Ministerio de Defensa Nacional, para el respectivo cobro coactivo, en caso que el Soldado Profesional retirado sancionado no realice el correspondiente pago, previo cobro persuasivo por parte del Director, Jefe o Coordinador de la Dependencia o Unidad Ejecutora donde se originó la obligación y/o funcionarios que adelanten acciones administrativas que puedan dar origen a obligaciones a favor del Ministerio de Defensa - Fuerzas Militares - Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, numeral 3, 15, 16 y 19 de la Resolución Ministerial 5037 del 26 de noviembre de 2021, en concordancia con los artículos 1 y 5, numeral 5.2 de la Resolución Ministerial N° 4223 del 23 de junio de 2022.
- QUINTO:** Enviar copia de la presente resolución al funcionario competente para dar cumplimiento de lo aquí ordenado, realizar el correspondiente envío a la

Continuación de la resolución "Por la cual se ejecuta una sanción impuesta a un Soldado Profesional retirado del Ejército Nacional, en cumplimiento de un Fallo Disciplinario". Se trata del SLP (R) MEDINA MANRIQUE YEISON HERNANDO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.003.691.014, expedida en Anapoima.

División de Registro y Control de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.

SEXTO: Por intermedio del funcionario competente comunicar el presente acto administrativo al Soldado Profesional Retirado sancionado.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos por tratarse de un acto de ejecución de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 12 SEP 2025

Brigadier General JUAN MIGUEL HUERTAS HERRERA
Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional

Elaboró: SS. Víctor Caraballo
Administrador RPPD SLP

Revisó: PS. Edgar Rodríguez
Asesor Jurídico RPPD SLP

VºBº MY César Manrique
Oficial Segundo Jurídico UPER

Aprobó: DR. Germán Castaño
Director de Asesoría C. Ejército Nacional



COMANDO DE PERSONAL
JURÍDICA

ABG.
T.P.